RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2026 DEL INTERVENTOR DESIGNADO MEDIANTE ORDEN FORAL DE LA DIPUTADA FORAL DE EUSKERA, CULTURA Y DEPORTE EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN REALIZADA POR PARTE DE OCHO CLUBES DEPORTIVOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE KARATE SOLICITANDO LA BAJA COMO ASAMBLEARIOS DE DETERMINADAS ENTIDADES PREVIAMENTE PROCLAMADAS COMO INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Se ha presentado el 19 de mayo de 2026 una escrito suscrito por ocho clubes deportivo de karate afiliados a la Federación Vizcaína de Karate (Durango, Osasun Do, Ukabidea, Santa Teresa, Shingitai, Rekalde, Samurai, Kuushikan), en el cual, tras exponer diversas opiniones o valoraciones al respecto, se acaba solicitando -textual-:

 > "…al amparo del artículo 41 de la Orden de elecciones que se abra un expediente con acceso a las partes implicadas, en las que se acredite la tramitación y expedición, si estos clubes a día de hoy han abonado las tasas de reafiliación, fecha de tramitación por parte de la Bizkaina, con indicación de fecha de alta en su caso, o en caso de no haberse verificado el proceso completo o este no exista, dar de baja a los siguientes clubes: Club Jutsu, Club Arimasen, Club Etxaun, Club Kiohan".

2. Corresponde en última instancia federativa al interventor que suscribe conocer y resolver los recursos presentados frente a la propia Junta Electoral.

3. El art. 41.1 de la Orden de 22 de octubre de 2024 señala que: "..si alguna persona miembro de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegida causará baja automáticamente en dicha Asamblea General".

4. Mediante acuerdo del órgano electoral y de las decisiones adoptadas por el Comité Vasco de Justicia Deportiva los clubes deportivos Jutsu, Arimasen, Etxaun, Kiohan adquirieron la condición de asamblearios, no habiendo ello sido dejado sin efecto. Dicho ello, se trata ahora de analizar si tales entidades han perdido la condición por la que fuesen elegidos o proclamados, pues si ello se hubiese llegado a producir, deberín causar baja automáticamente en la Asamblea General de la federación territorial.

5. Para valorar esta cuestión se tratará de analizar, por su relevancia, lo expuesto en la resolución del Comité Vasco de Justicia Deportiva en el expediente 11/2026 dictada el 23 de abril de 2026. Hasta 12 clubes deportivos de karate de Bizkaia presentaron un recurso que, conforme a lo expuesto por el Comité Vasco de Justicia Deportiva, guardaba relación con -textual- "la desestimación presunta de expedición de licencia deportiva a los Clubes recurrentes por parte del Presidente de la Federación Vasca de Karate". Es decir, de ello se puede deducir una primera cuestión fundamental, y es que tales clubes deportivos solicitaron o habían solicitado la afiliación federativa en 2026 ante la Federación Vasca de Karate. Si ello no llega a ser así, simplemente el procedimiento del expediente 11/2026 ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva no hubiese existido.

6. Pues bien, siendo evidente que se habrían solicitado licencias federativas en 2026 por parte de los mencionados 12 clubes deportivos de Bizkaia que recurriesen al Comité Vasco de Justicia Deportiva la falta de afiliación, se trata de ver qué es lo resuelto por dicho comité.

Lo acordado por dicho comité no es otra que lo recogido en el siguiente párrafo de la resolución (sic):

> Ante esta situación, que se ha provocado a los Clubes recurrentes, y a falta de una resolución expresa y motivada, entendemos que debe aplicarse la regla del silencio positivo que fija el artículo 69.6 de la Ley 2/2023 y el artículo 31.2 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, y otorgarles a los clubes la licencia solicitada debiéndose abonar la correspondiente tasa para ello.

7. Por ello, el Comité Vasco de Justicia Deportiva acaba resolviendo (sic):

> Estimar el recurso interpuesto por los clubes recurrentes y, en su virtud, instar a la Federación Vasca de Karate que una vez abonada la tasa se les conceda la licencia de club solicita para el año 2026 a todos los clubes recurrentes con relación a la última solicitud realizada, al no haber existido Resolución expresa por el órgano competente dentro del plazo máximo de un mes.

8. En definitiva, lo que se estaría cuestionando por los clubes deportivos expuestos en el encabezamiento de la presente resolución es que el interventor no aplique, ni dé por válida, la resolución dictada por el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Bien deberían saber tales clubes deportivos que, caso de no estar de acuerdo con la citada resolución administrativa del Comité Vasco de Justicia Deportiva, lo que procedería es plantear cuantos recursos entiendan precisos contra la misma. Sin que se interpongan los recursos frente a la mencionada decisión del Comité Vasco de Justicia Deportiva, lo que no se puede pretender es que el interventor acabe determinando que, tras abonarse la tasa de afiliación o re afiliación, los clubes deportivos Jutsu, Arimasen, Etxaun, Kiohan no estarían afiliados a la Federación Vasca de Karate, ni por extensión a la Federación Vizcaína de Karate, y, con ello, deberían perder la condición de asamblearios de dicha federación territorial.

9. Como se ha dicho, consta abonada la tasa por parte de la Federación Vizcaína de Karate a la Federación Vasca de Karate correspondiente a 2026 por la afiliación o re afiliación de tales clubes deportivos. Dicha información fue solicitada por el interventor a la Federación Vizcaína de Karate, por ser la entidad que procediese a tramitar las licencias federativas de dichos clubes deportivos en el año 2026 ante la Federación Vasca de Karate. Si se ha abonado -o no- la tasa de afiliación o re afiliación de tales clubes deportivos es un dato objetivo, ajeno a cualquier valoración interpretativa. En concreto: (i) el 22 de enero de 2026, la Federación Vizcaína de Karate abonó 225 euros en concepto de afiliación correspondiente a diversos clubes (3 a razón de 75 euros cada uno de ellos): Club Arimasen, Club Etxaun, Club Kiohan; (ii) el 24 de abril de 2026, la Federación Vizcaína de Karate abonó 600 euros en concepto de afiliación correspondiente a diversos clubes (8 a razón de 75 euros cada uno de ellos), entre los que se encontraba el Club Jutsu.

10. Por lo tanto, constatado el abono de la tasa de afiliación o re afiliación de tales clubes deportivos, éstos habrían quedado adscritos en 2026 a las federaciones deportivas de karate tanto vasca como territorial. Para poder dar de baja a tales clubes deportivos de la Federación Vasca de Karate, con posterioridad a dicha afiliación o re afiliación, es preciso que medie algún tipo de acuerdo o decisión válidamente adoptada que conlleve la pérdida de la mencionada membresía o adscripción federativa en la temporada en curso puesto

que, como es sabido, la duración de las licencias federativas alcanza a la totalidad de la temporada en curso, habitualmente, el año natural.

11. Por ello, cuando menos hasta que finalice la temporada 2026, los citados clubes deportivos cuestionados por los recurrentes están afiliados a la Federación Vasca de Karate y a la Federación Vizcaína de Karate, salvo que medie un acuerdo por el que se les prive de dicha condición, algo que, hasta donde este interventor tiene entendido, no se ha producido.

12. Es una obligación o deber de la Federación Vasca de Karate y sus cargos dar recto cumplimientos a las decisiones ejecutivas del Comité Vasco de Justicia Deportiva, debiendo, de no ser así, asumir las graves consecuencias que de ello se pudieran derivar para las personas responsables de tales incumplimientos.

13. El autor del documento firmado por los clubes deportivos que plantean la petición que se viene analizando (Durango, Osasun Do, Ukabidea, Santa Teresa, Shingitai, Rekalde, Samurai, Kuushikan) realizar una serie de aseveraciones, que seguidamente se reproducen (textual):

 a) …el interventor es un conocido experto en derecho deportivo y pertenece al despacho que ha elaborado la mayoría de las normas que a continuación se citan, y que no han sido tenido en cuenta, sino más bien, se ha obviado de forma consciente.

 b) …la secretaria administrativa de la Federación Bizkaina, esposa del candidato a Presidente, los cuales es público y conocido que han conformado un proyecto de vida alrededor de la federación Bizkaina, siendo que el Sr.López tiene una remuneración y es el jefe de su propia esposa con la que acuerda las condiciones laborales de sueldo y horario.

 c) …ha conformado una red de clubes de nominados "fantasmas" con ninguna o escasas licencias, sin deportistas ni instructores y con nula actividad deportiva habitual, deporte escolar, federado, competición, exámenes de cinturones; sólo tienen un actividad de voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, para asegurar que el negocio familiar perviva; para ello, y gracias a estos clubes el límite de mandatos de 40 años, siendo el presidente más longevo de todas las federaciones entre vascas y territoriales.

 d) …con los actos y omisiones del interventor ha consagrado que resulten determinantes unos clubes creados para sostener un proyecto de vida, que no aportan cantidad alguna a la federación Bizkaina y vasca, y sin embargo, votan presupuestos, cuentas, normativa, cargos, tasas, calendarios… etc.

14. Ante las mencionadas aseveraciones del autor del documento firmado por los ocho clubes deportivos cabría recordar que, efectivamente, lo que procede es aplicar la normativa vigente; la cual, entre otras cosas, lo que señala es que las resoluciones del Comité Vasco de Justicia Deportiva son ejecutivas. La condición de clubes deportivos afiliados a las federaciones de karate vasca y vizcaína es una cuestión ya abordada por el citado Comité, y no por el interventor que suscribe. Por ello, debería recordarse que, en su momento, el órgano electoral y el Comité Vasco de Justicia Deportiva determinaron que ciertos clubes deportivos (Club Jutsu, Club Arimasen, Club Etxaun, Club Kiohan) cumplían los requisitos para integrar el censo electoral y ser proclamados asamblearios; y, con posterioridad, el Comité Vasco de Justicia Deportiva ha señalado que el tales clubes

deportivos están afiliados a la Federación Vasca de Karate sin más trámite que, como así sucediese, acreditar el pago de la cuota de afiliación o re afiliación.

15. Los motivos por los que el Comité Vasco de Justicia Deportiva consideró que están los cuatro clubes deportivos afiliados a la Federación Vasca de Karate en 2026 son los que anteriormente se han apuntado mediante la cita o reproducción de fragmentos de la resolución del expediente 11/2026. La simple lectura e interpretación de la resolución indicada adoptada por parte del Comité Vasco de Justicia Deportiva prevalece sobre el certificado o documentación que, quizás de forma interesada, se habría aportado por la secretaria general de la Federación Vasca de Karate o por la empresa informática por esta contratada.

Por lo señalado, se **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar, como desestimo, la petición por la cual ocho clubes deportivos de karate afiliados a la Federación Vizcaína de Karate (Durango, Osasun Do, Ukabidea, Santa Teresa, Shingitai, Rekalde, Samurai, Kuushikan) solicitan al interventor la apertura de un expediente en el que se acredite la tramitación y expedición de licencias, el abono de las tasas de reafiliación, y demás aspectos conexos planteados referentes a la afiliación de los clubes deportivos Club Jutsu, Club Arimasen, Club Etxaun, Club Kiohan.

Segundo.- Desestimar, como desestimo, la petición por la cual ocho clubes deportivos de karate afiliados a la Federación Vizcaína de Karate (Durango, Osasun Do, Ukabidea, Santa Teresa, Shingitai, Rekalde, Samurai, Kuushikan) solicitan que se proceda por el interventor a determinar la baja de la Asamblea General de los siguientes clubes: Club Jutsu, Club Arimasen, Club Etxaun, Club Kiohan.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los recurrentes (Durango, Osasun Do, Ukabidea, Santa Teresa, Shingitai, Rekalde, Samurai, Kuushikan), al órgano en funciones de la Federación Vizcaína de Karate y al Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia. Se insta a los servicios administrativos y de gestión en funciones de la Federación Vizcaína de Karate que publiquen la presente resolución en la web de la entidad, en el apartado correspondiente a las elecciones.

Cuarto.- Frente a la presente resolución se podrá interponer recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete (7) días hábiles.

Tales son los acuerdos que adopto en Bilbao – Bizkaia, en la fecha de la firma del presente documento.

Borja Osés García – Interventor
Abogado colegiado ICASV nº 5924

OSES GARCIA BORJA - 30635248F

Firmado digitalmente por OSES GARCIA BORJA - 30635248F
Fecha: 2026.05.20 16:04:27 +02'00'